

ACUERDO

--- Guadalajara Jalisco, a 12 de junio del 2018, dos mil dieciocho.-----

--- Visto para resolver el procedimiento sancionatorio número 180/2015-O instaurado en contra del _____, quien se desempeña como Agente del Ministerio Público, en la Fiscalía General del Estado, por su probable responsabilidad por el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial dentro del plazo previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y: -----

ANTECEDENTES:

--- 1.- Mediante memorando 703/DGJ/DATSP/2015 de fecha 30 treinta de julio del año 2015, dos mil quince, el Director General Jurídico, de esta Contraloría del Estado, mediante el cual informa que el _____ causó baja en el servicio que desempeñó como Agente del Ministerio Público en la Fiscalía General del Estado, con fecha 14 catorce de abril del 2015, dos mil quince, para lo cual acompaña a dicho memorando copias certificadas de: Formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja del _____ a partir del 14 de abril de 2015 dos mil quince, al cargo de Agente del Ministerio Público en la Fiscalía General del Estado.-----

--- 2.- En ese tenor, con proveído de fecha 07 siete de diciembre del 2015, dos mil quince, el entonces Contralor del Estado, estimó que existían elementos suficientes para sostener que el hoy encausado, era presunto responsable de la infracción administrativa establecida en los artículos 61 fracción XXVII, así como lo dispuesto en el artículos 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, consistente en no presentar con oportunidad su declaración final de encargo dentro de los treinta días naturales siguientes a ese hecho, por lo que se determinó iniciar procedimiento sancionatorio en contra del citado ex servidor público; en el propio proveído instruí al entonces Director General Jurídico, para que llevara a cabo el desahogo del mismo.-----

--- 3.- Con acuerdo del 08 ocho de diciembre del 2015, dos mil quince, el Mtro. Avelino Bravo Cacho, entonces Director General Jurídico, registro el procedimiento bajo el número 180/2015-O, concediéndole al _____ el plazo de 05 días hábiles para que rindiera el informe previsto en artículo 87 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y ofreciera las pruebas que tuviera en su defensa. otorgándole para tal efecto. un término de 15 días hábiles siguientes a la conclusión del término establecido con anterioridad, de conformidad a lo establecido en la fracción II del artículo 87 de la citada Ley.-----

--- 4.- Con fecha 24 veinticuatro de abril del 2017, dos mil diecisiete, se tuvo por recibido el informe presentado por el _____, mediante el cual manifestó que derivado del incidente de suspensión 688/2015 seguido

ELABORÓ y REVISÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

Abogada responsable: Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

SUPERVISÓ Lic. Luis Fernando Rivera Ulloa



Contraloría del Estado

E. JALISCO
ECUTIVO
DEL ESTAD

en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa y del Trabajo, ordenaron a la Fiscalía la reinstalación a su nombramiento actual el cual es Agente del Ministerio Público, señalando que la reinstalación se llevó a cabo el 30 treinta de marzo del 2016, dos mil dieciséis; de igual manera en el mismo proveído de referencia se recibió el oficio FGE/DGCJCI/DC/AD/1820/2016, mediante el cual la Fiscalía del Estado informa y remite el ultimo nombramiento expedido al encausado, la fecha de ingreso al servicio, el grado académico y el sueldo del servidor público referido; ordenándose por ultimo en el proveído de referencia girar memorando a la Directora de Área Técnica y de Situación Patrimonial a efecto de corroborar lo antes expuesto; aunado a la recepción de la impresión del correo electrónico del Lic. Juan Ramón Martínez Cabrera, de fecha 02 dos de febrero del 2017, dos mil diecisiete, mediante el cual el C. Eduardo Alejandro Madrigal de la Fiscalía General del Estado, remite la captura en el SIAN (Sistema Integral Administración y Nómina) del cual se advierte que se encuentra incorporado al catálogo de servidores públicos en la Fiscalía General del Estado con fecha de reingreso el 30 de marzo del 2016, y por último señalándose el 10 diez de mayo del 2017, dos mil diecisiete, para que tenga verificativo la audiencia de desahogo de pruebas, así como expresión de alegatos, misma que se llevó a cabo con la ausencia del servidor público encausado, ordenándose en la misma al ya no haber diligencia pendiente por desahogar poner a la vista de la Contralora del Estado, el total de actuaciones que integran el presente expediente a efecto de que se dicte la determinación que corresponda.-----

--- Se recibe el oficio FGE/DGCJCI/AMP/1838/2018 de fecha 30 de mayo del 2018 y anexos, signado por el Licenciado José Salvador López Jiménez, Director General de Coordinación Jurídica y de Control Interno de la Fiscalía General del Estado, mediante el cual se corrobora lo anteriormente expuesto, documento que se ordena agregar al presente para que surta los efectos legales correspondientes.-----

--- Vistas las actuaciones que obran dentro del presente expediente, se advierte la impresión del Sistema Web de Declaración de Situación Patrimonial del [redacted] en la cual se infiere que el antes aludido reingreso al cargo que ocupaba en la Fiscalía General del Estado el día 30 treinta de marzo del 2016, dos mil dieciséis; derivado del incidente de suspensión 688/2015 seguido en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa y del Trabajo, luego entonces, al llevar a cabo una revisión al sistema WEBDESIPA (Declaración de Situación Patrimonial), se advierte que el servidor público, presentó su declaración anual correspondiente al ejercicio 2015, con fecha 31 treinta y uno de mayo del 2016, dos mil dieciséis, la cual quedo registrada con el folio 201613433 respectivamente; en base a lo anterior, ha quedado demostrado la existencia de una causal que impide en forma concluyente la continuidad del presente procedimiento sancionatorio, dado que el servidor público encausado, se encuentra activo y al corriente en las obligaciones marcadas en el artículo 96 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, por lo anterior se considera que ha sobrevenido una causa de sobreseimiento, de conformidad a lo establecido en el artículo 308 fracción III del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria, según lo previsto

ELABORÓ y REVISÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

Abogada responsable: Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

SUPERVISOR Lic. Saúl Rivera Ulloa

en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades antes citada; por tal motivo, al ya no encontrarse en el supuesto del incumplimiento de presentar su declaración final de situación patrimonial; se extingue su responsabilidad de conformidad a los razonamientos descritos en supralínea, se determina SOBRESER el presente procedimiento, toda vez que la responsabilidad administrativa se encuentra extinguida, ordenándose el archivo definitivo del presente asunto.

--- Notifíquese al _____ y a la Dirección de Área Técnica y de Situación Patrimonial.

--- Así lo acordó y firma la Lic. María Teresa Brito Serrano, Titular de la Contraloría del Estado, de conformidad a lo previsto en el artículo 38 fracciones V y VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como los numerales 3 fracción VIII, 87, 96 fracción III y 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como el 308 fracción III del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, aplica supletoriamente a la Ley de la Materia, así como los transitorios primero fracción II y segundo de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, vigente a partir del 27 veintisiete de septiembre del 2017, dos mil diecisiete, en unión de los testigos de asistencia que al final firman para constancia.

Lic. María Teresa Brito Serrano

Testigos de Asistencia.

Lic. Zuleika Amor V. Rodríguez Balderas.

C. María Esther Tornero Padilla

"El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables."

"2018, Centenario de la Creación del municipio de Puerto Vallarta y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil Guadalajara"

ELABORÓ y REVISÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

Abogada responsable: Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

SUPERVISÓ Lic. Sergio Rivera Ulida